



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Escrito-Solicitud de derecho de petición
Interesado	María Carolina Tapiero Rodríguez
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00056-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #191
Decisión	Declara improcedente

Atendiendo el escrito presentado por la señora MARIA CAROLINA TAPIERO RODRIGUEZ donde solicita quitar el apellido a su hijo en virtud de la prueba de genética realizada, se le manifiesta que para ello debe adelantar proceso verbal sumario denominado impugnación de paternidad con los requisitos establecidos en el artículo 386 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo cual, debe elevarse demanda con representación de apoderado judicial y con los requisitos expresos de la norma. Con ello, su solicitud es improcedente ya que el Juzgado no puede obrar conforme a su escrito y solicitud.

Con todo, en el evento de no contar con un abogado, se le recomienda acudir ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien puede orientarla para el trámite que desea elevar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez